

AUTOS: "CHIANESE, LUCIANA NATHALIE C/ LIGA DEPORTIVA CONFLUENCIA S/ MENOR CUANTÍA - COBRO DE PESOS", Expte. N° CI-00370-JP-2025

CERTIFICO: Que en los autos caratulados: "CHIANESE, LUCIANA NATHALIE C/ LIGA DEPORTIVA CONFLUENCIA S/ MENOR CUANTÍA - COBRO DE PESOS" EXPTE N° CI-00370-JP-2025 en fecha 1/12/2025 se dictó sentencia definitiva haciendo lugar a la demanda interpuesta por CHIANESE, Luciana Nathalie contra LIGA DEPORTIVA CONFLUENCIA, condenando a esta última a abonar a la actora la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON 26/100 (\$600.581,26.-), suma que comprende \$375.000.- en concepto de capital, con más \$225.581,26.- en concepto de intereses calculados a la fecha de la sentencia definitiva; con imposición de costas a la demandada por su condición objetiva de vencida (anterior art. 68 y ccds. del CPCyC). Los montos debían ser cancelados dentro de los diez (10) días de notificada misma.

Asimismo, se regularon honorarios profesionales a favor de la Dra. CHIANESE, Luciana Nathalie, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE (\$497.627.-).

La misma se encuentra firme y consentida. Al día de la fecha, no hay constancia de pagos. Conste.-

Secretaría, a los 2 días del mes de febrero del año 2026

DRA. LUCIANA SANCHEZ.
SECRETARIA LETRADA

Cipolletti, a los 2 días del mes de febrero del año 2026

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "CHIANESE, LUCIANA NATHALIE C/ LIGA DEPORTIVA CONFLUENCIA S/ MENOR CUANTÍA - COBRO DE PESOS" (Expte. Nro. CI-00370-JP-2025);

Por presentado, parte, con patrocinio letrado y domicilio constituido.

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda a la que se le imprime el trámite correspondiente a

la ejecución de sentencias (Arts. 446 y sgts. del CPCC).

2. Que la certificación actuaria reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC. Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada;

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto la LIGA DEPORTIVA CONFLUENCIA haga íntegro pago a CHIANESE, LUCIANA NATHALIE del capital reclamado y honorarios regulados, que en total asciende a la suma de PESOS UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO CON 26/100 (\$1.098.208,26), con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas a la ejecutada (arts. 62, 63, 487 y 506 CPCC).

II.- Fijar en PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (475.000) la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber a la ejecutada que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 508 CPCC).

NOTIFÍQUESE por cédula en el domicilio constituido -art. 452 CPCC- en autos principales con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones):

QNJF-MDKX y link de acceso:

<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE.

FDO. DRA. GABRIELA S. MONTORFANO.

JUEZA DE PAZ.